



Usuario
ANONIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-1158-2025 del 12 de agosto de 2025
VEREDA: La Chapa
MUNICIPIO: El Carmen de Viboral
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimientos de Tierras

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-1158-2025

Cordial saludo,

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 26 de agosto de 2025, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1158-2025, en donde el interesado denunció “*Movimiento de tierra, entubamiento de fuente y tala de árboles al parecer sin autorización*”; hechos según la queja en la vereda la Chapa del municipio de El Carmen del Viboral; de la cual se generó el informe técnico No. IT-07476-2025 del 23 de octubre de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Los movimientos de tierra ejecutados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0163015, consistentes en la conformación de una vía de 770 metros y 4 metros de ancho, comprendida entre las coordenadas 6°2'59.75"N/ 75°17'47.03"O y 6°3'15.45"N/ 75°17'40.99"O, que conecta con una explanación de un área de 350 m2, no se ajustan a los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, debido a que las áreas intervenidas con maquinaria permanecen descubiertas y, desde dichas zonas, se evidencia arrastre de material hacia la fuente hídrica 1 sin nombre que discurre por el predio.
- 4.2. Las intervenciones realizadas, se ubican por fuera del Área Protegida denominada DRMI Sistema Viaho Guayabal.
- 4.3. Aunque en la visita de campo se evidenció que en el predio se han ejecutado actividades relacionadas con aprovechamiento forestal. Se encontró en el sistema de información de la Corporación que mediante la Resolución No. RE-07460-2021 del 28 de octubre de 2021, se registró una Plantación Protectora–Productora en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 020-173682, 020-179355, **020-163598** y 020-163015, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, información que reposa en el expediente 051480639049.
- 4.5 Conforme a la metodología matricial definida en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251/2011, se establece que la ronda hídrica asociada a la FNSN1 y FHSN2 a su paso por el predio inspeccionado, corresponde a una distancia de 10 metros.
- 4.6 Después de realizada la visita de campo y de revisar la información asociada al permiso de ocupación de cauce, se concluye que el punto en el cual se autorizó la obra de ocupación de cauce, mediante la Resolución No. RE-02687- 2025 del 16 de julio de 2025, corresponde al sitio donde la vía intercepta la fuente hídrica sin nombre 1.”

De acuerdo a lo anterior se realizará las recomendaciones jurídicas a que haya lugar, al responsable de las actividades. Así mismo se realizará el control y seguimiento a los permisos otorgados por esta autoridad ambiental. Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1158-2025**

Fecha: 28 de octubre de 2025

Proyectó: Sandra Peña H / Profesional Especializada

Revisó: Lina Arcila

Técnicos: Cristian E. Sánchez Martínez/ Luisa María Jiménez Henao/ Emilsen Duque Arias/ Yineth Posada Quintero